

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5
seis ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25
seis ..... 12'50
Número suelto..... 0'35

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos de la Escuela elemental de niños de Valledado, D. Vicente Martín y Martín, y de la incompleta mixta de Villaverde de Montejo, D. Gabriel Encinas Castellanos; para la de igual clase de Chavida, D. Manuel Jesús Rivera Rivera; para la de igual clase de Mnyo, D. Polígono Gutiérrez García; extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 11 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.

El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestras en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Valle de Tabladillo, D.ª Alfonsa Marinas Grande; para la de igual clase de Cuevas de Provanco, doña Jerónima Tomé y Pérez; para la

incompleta mixta de Membre, D.ª Ricarda Sánchez y Boda; para la de igual clase de Pecharrromán, D.ª María Guadalupe Gómez y Pérez; para la de igual clase de Fresno de la Fuente, D.ª Juana Hernangómez Callejo; para la de igual clase de Cobos de Segovia, D.ª Fermina Luengo García; para la de igual clase de Francos, D.ª Francisca Allas Gila; la de igual clase de Requijada, D.ª Raimunda Pausa y Gómez; para la de igual clase de Burgomillado, D.ª Buenaventura Ramos Clemente, y para la de igual clase de Santo Domingo de Pirón, D.ª Evarista Gil Miguel, anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 14 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.

El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial Año de 1911.—Mes de Febrero de 1911 DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pesetas. Rows include: 1. Administración prov. al 6.597'50, 2. Servicios generales... 1.359'91, 3. Obras obligatorias... 8.375, 4. Cargas... 1.813'43, 5. Instrucción pública... 5.001'53, 6. B. neficiencia... 18.626'13, 7. Corrección pública... 1.777'27, 8. Imprevistos... 833'33, 9. Nuevos establecimientos, 10. Carreteras... 6.537'60, 11. Obras diversas... 441'60, 12. Otros gastos... 441'60, 13. Devoluciones... TOTAL... 51.361'80

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—El

Contador interino, Pío de Frutos Córdoba.

Sesión de 13 de Febrero de 1911.— Conforme, aprobada y certifico: Timoteo de Antonio y Gil.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Rows include: Ración de pan 0 70 kilogramos 24, Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos... 80, Ración ordinaria de paja 6 kilogramos... 18, Litro de aceite... 1'54, Litro de petróleo... 1'10, Kilogramo de carbón... 11, Kilogramo de leña... 05

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—

El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JÚLIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyas nombram

constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 7, 9, 10, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 y hora de las once de la mañana, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Excepción de subasta.—Navas de Oro.—Examinada la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navas de Oro, en solicitud de autorización para llevar á cabo sin las formalidades de subasta, las obras de reparación de las calles públicas, utilizando el crédito que al efecto figura en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, y cuya certificación ha sido remitida é informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándole que proceda conceder al Ayuntamiento de Navas de Oro la autorización que solicita para realizar las obras necesarias para la conservación y arreglo de las calles, sin las formalidades de subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Gastos carcelarios.—Segovia.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto ante el mismo, por D. Manuel Ramos, vecino de esta Capital, contra el acuerdo adoptado por la mayoría de la Junta de Cácel del partido, de 30 de Noviembre último; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador dicho recurso, informándole que proceda abstenerse de resolver respecto al mismo, por no ser de su competencia.

Capital.—Examinado el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido de esta Capital, para el año actual, que ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, los dos ejemplares que del presupuesto de referencia ha remitido, informándole que proceda prestar á éste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Sección de Aliados.—Vegetación.—Participado por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, haber dictado auto de reclusión definitiva en un manicomio de la aldea

nada. Serafina Pascual Cabrero, vecina de Veganzones, de estado soltera, de 34 años, acgida actualmente en el departamento de observación, y tenido en cuenta lo resuelto en 23 de Septiembre último; la Comisión acuerda que por el Sr. Director de los referidos Establecimientos, se disponga lo conveniente a fin de que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladada la referida Serafina, al Manicomio de Ciempozuelos, y que los gastos de traslación y estancias, sean satisfechos de fondos provinciales, con la obligación de ingresar la mitad de su importe en arcas provinciales; su madre Juana Cabrero Encinas, vecina de dicho pueblo.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Director de carreteras, manifiesta que, en vista del deplorable estado en que se encuentra la carretera de Segovia á Sepúlveda, y de estar terminados algunos kilómetros del acopio por contrata que se está ejecutando, sería muy conveniente hacer recepción parcial de ellas y proceder á su inversión; la Comisión así lo acuerda, designando para verificar la recepción expresada al señor Diputado vocal de esta Comisión, don José Escorial Llorente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 5 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Riaza, correspondientes al año 1909, que han sido remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y resultando estar formadas y tramitadas con arreglo á instrucción y justificadas sus partidas de cargo y data, sin que se haya producido reclamación alguna; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación, previo el envío de una póliza de peseta como reintegro al papel en que se extendió el acta de aprobación por la Junta, participando al Alcalde que puede autorizar en forma, persona que se presente á recoger la copia de la indicada cuenta.

Comunidades.—Maderuelo.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañadas de las oportunas certificaciones de actas de las sesiones de los Ayuntamientos que componen la Comunidad de Maderuelo, las instancias suscritas por el Alcalde de dicho pueblo, Presidente de la Comunidad y por el Alcalde de Montejo de la Vega de la Serrezuela, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la división entre la Comunidad y este último pueblo, por partes iguales, de las dos suscripciones de las láminas emitidas con los números 36.738 y 38.983 á nombre de la Comunidad, importe de la venta del monte «Las Reyertas»; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil las instancias de que se ha hecho mérito y los documentos que á las mismas se unen, informándole que puede conceder á la Comunidad de Villa y tierra de Maderuelo y al Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela, la gracia solicitada, previa la tramitación marcada en el artículo 81 de la ley municipal.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 7 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Alcalde de Ayllón, expone el mal estado en que por efecto del continuo tráfico se encuentra la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, en la parte del límite con la provincia de Soria, indicando la conveniencia de que se lleven á cabo las necesarias reparaciones, y teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales; la Comisión acuerda que se proceda á la recepción y empleo de los metros cúbicos de la expresada carretera que tenga acopiados el contratista, designando al efecto al Diputado por el distrito de Riaza, D. José Ramírez Ramos, sin perjuicio de la recepción definitiva que habrá de verificarse en su día á la terminación del contrato.

Sección de Beneficencia.—La Cuesta.—Solicitado por Eleuterio Esteban Míguez, vecino de La Cuesta, el ingreso de su hermano Juan, de 39 años, soltero, y natural y residente en Santiuste de Pedraza, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por encontrarse enfermo, y no considerándose la enfermedad que padece entre las que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y excediendo además el indicado Juan de la edad reglamentaria para su ingreso en la sección de huérfanos; la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Sección de ancianos.—Riaza.—Justificados todos los extremos reglamentarios, relacionados con la pretensión de Bernardino Herrero Arranz, vecino de Riaza, para su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vacante alguna en el partido de Riaza, á que el solicitante pertenece; la Comisión acuerda inscribirle en el turno del expresado partido, en el núm. 1, para su ingreso cuando le corresponda.

Caminos vecinales.—Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar (destajo número 3).—Remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales los nuevos pliegos de condiciones técnicas y económicas para la subasta del destajo número 3, del camino vecinal de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, en cumplimiento de lo acordado en 28 de Noviembre último; la Comisión acuerda aprobar los expresados pliegos de condiciones y señalar el día 6 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana para la licitación correspondiente, remitiendo á este efecto al Sr. Gobernador civil el oportuno anuncio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cuellar á Membibre.—Celebra en el día que se expresa en el oportuno expediente, la licitación para la construcción del camino vecinal de Cuellar á Membibre (destajo número 4) y adjudicación provisionalmente á D. Buenaventura Gonzalo, vecino de Fuentepeñiel, en la cantidad de 6.901 pesetas, sin que en el acto de la licitación ni posteriormente se haya entablado reclamación alguna; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente las obras de referencia al ya mencionado D. Buenaventura Gonzalo, que desde luego queda obligado al cumplimiento de su compromiso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tronco.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar	25'30	19'10	17'05	"	80'00	65'00	1'60	0'40	1'20	1'20	1'40	1'50	0'04	0'02
Riaza	25'53	20'31	17'85	"	108'00	64'00	1'59	0'43	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sepúlveda	21'73	21'64	16'70	"	81'50	57'00	1'60	0'38	1'09	1'20	1'35	1'60	0'03	0'03
Segovia	26'32	19'32	17'50	"	90'00	55'00	1'32	0'50	2'00	2'00	1'80	1'75	0'03	0'03
TOTALES	98'93	80'37	69'10	"	357'59	241'00	6'11	1'71	6'27	5'71	5'36	6'59	0'14	0'11
Precio medio general en la provincia	24'73	20'09	17'27	"	89'87	60'25	1'53	0'43	1'57	1'43	1'46	1'65	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	26 32	SEGOVIA.
	Idem mínimo. . . . .	21 73	SEPÚLVEDA.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	21 64	Idem.
	Idem mínimo. . . . .	19 10	CUELLAR.

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

284

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, durante 1911, 1912 y 1913, de la carretera de.... (1) provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de.... (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será de.... (3) pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del mozo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Febrero de 1911. — El Director general, P. O., R. G. Ruedes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de.... (1) provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	(2)	(3)
	Presupuesto de contrata Pesetas	Garantía para tomar parte en la subasta Pesetas
Aranda de Duero á Cántalejo.....	14.999'96	150
Venta de San Rafael á Segovia.....	11.092'90	120
Tarégano á Navas de Oro.....	12.859'33	130
Segovia á Arévalo.....	16.401'18	170
Segovia á Valladolid.....	27.869'23	280
Segovia á Villacastín (trozos 1.º, 4.º y 5.º), y Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros (trozo 5.º).....	16.798'17	170
Boceguillas á Segovia.....	19.431'21	200
Madrid á La Coruña y Adanero á Gijón.....	16.887'92	170
Madrid á Francia y Sepúlveda á Atienza.....	18.999'95	190
Estación de Villalba á Segovia.....	20.001'42	200
Cuellar á Arévalo.....	24.990'90	250

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Examinadas por la Junta Consultiva de Seguros las reclamaciones formuladas por Asociados en ramo de quintas de La Mundial, las comunicaciones fechas 19 y 24 de Noviembre último, dirigidas á la Comisaría, y el acta de visita realizada á la Sociedad el día 10 de Noviembre del año corriente:

Resultando, según se comprueba plenamente en el informe de la Inspección, las reclamaciones formuladas están de acuerdo con lo expresado como resultado de la visita de inspección:

Resultando que La Mundial ha emitido 542 pólizas de Seguros de quintas, correspondientes al Reemplazo de 1910, y que de ellas ha rescindido las 378 que se refieren á los mozos comprendidos en el cupo, devolviendo á los suscriptores de éstas el importe de sus primas, fundándose en que es extraordinario el cupo fijado por el Ministerio de la Guerra, y haciendo uso del apartado b) de la condición 11.ª de sus pólizas, que expresa como condición de rescisión, una guerra ó alteraciones internacionales, ó otro caso excepcional que

produzca la fijación de un cupo extraordinario:

Resultando que, al comunicar La Mundial á los interesados el acuerdo de rescisión á que se alude, les manifiesta que tal acuerdo es sin perjuicio de que si el Gobierno de Su Majestad volviese de su acuerdo y rebajase el cupo á la que se dice cifra ordinaria y normal que ha servido de base á los cálculos hechos para establecer las primas, La Mundial entendería desaparecidas las causas que dice la obligación á tomar la resolución de rescindir ampliando hasta 1.500 pesetas, las cantidades á cada uno devueltas, pero entendiéndose que si el cupo es rebajado los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos que resulten exentos están obligados á la devolución en el acto de las cantidades recibidas:

Resultando que en la misma circular se pide el acuse de recibo y la devolución de las pólizas para ser archivadas por La Mundial:

Resultando que requerida La Mundial para que manifestase, con urgencia, en qué plazo se proponía devolver á quienes correspondía las primas cobradas por 195 pólizas no rescindidas y del mismo Reemplazo, correspondientes á mozos no comprendidos en el cupo, la Dirección de la

Sociedad contesta invocando el contenido de las condiciones 2.ª y 3.ª de las pólizas dando así claramente á entender que no reconoce derecho en ningún caso, á los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos no llamados á filas, á recibir cantidad alguna de La Mundial por ningún concepto, añadiendo que el acuerdo de rescisión de las pólizas correspondientes á mozos comprendidos en el cupo, ha sido tomado en principio y dependiendo de la alteración del cupo fijado:

Considerando que es obligación de las entidades aseguradoras el ajustarse en sus operaciones á los documentos presentados á la Comisaría General, y que como consecuencia, no es lícito el que éstas pretendan sustituir las condiciones de sus pólizas, como lo ha hecho La Mundial, por otras condiciones como las contenidas de su carta circular, que evidentemente representa por parte de la Sociedad, una invitación á una novación no autorizada de contrato, ya que el primero se da por rescindido, invocando una condición precisa de rescisión del modelo de pólizas remitido á la Comisaría:

Considerando que para que produzca efecto favorable á la Sociedad La Mundial, lo que se indica en la condición segunda de sus pólizas, ó sea para que nada corresponda entregar á los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos no llamados á filas, es evidentemente necesario que la Sociedad haya realmente practicado el Seguro de quintas con los mozos á que correspondían sus pólizas de cada Reemplazo, verificando el pago de las redenciones de los que resulten llamados á filas y compensando este pago con las primas recibidas de todos los asegurados, porque sólo sobre esta base están justificadas y calculadas las primas de La Mundial, según los documentos presentados por ella á la Comisaría General, y justificadas también las condiciones de sus pólizas.

Considerando que en el caso de que se trata, La Mundial no ha practicado seguro alguno con los mozos comprendidos en el Reemplazo de 1910, puesto que no ha realizado redención alguna, y se ha limitado á cobrar las primas de todos sus asegurados, á devolver las que corresponden á mozos comprendidos en el cupo y á quedarse las de los asegurados excedentes.

Considerando que no ha debido nunca La Mundial suponerse autorizada para proceder de tal suerte apoyándose en el contenido de las condiciones 2.ª y 11.ª apartado b) de sus pólizas, y si sólo para rescindir, en caso de cupo extraordinario, no solamente las pólizas de los mozos llamados á filas sino al mismo tiempo las de los excedentes, pues creer que se tiene el derecho de rescindir todas las pólizas que representan para la Sociedad una pérdida y no al mismo tiempo el deber de rescindir las que representan una ganancia cierta, es entender que se ha concedido una autorización para realizar, en caso de cupo extraordinario, una especulación de resultados siempre favorable á la Sociedad y en perjuicio de sus asegurados, y que cae bajo la acción del Código Penal:

Considerando que no abona el proceder de la sociedad La Mundial el que asegure que en principio ha acordado la rescisión de los contratos correspondientes á mozos comprendidos en el cupo, puesto que no puede considerarse autorizada para rescindir más que en firme y en los casos determinados en las condiciones fijadas en sus pólizas:

Considerando que tampoco abona el

mismo proceder lo que se expresa en la proposición de La Mundial de nuevas obligaciones y derechos para ambas partes contratantes, contenidas en su carta circular dando cuenta de la rescisión de las pólizas de mozos comprendidos en el cupo y pidiendo hasta la devolución de estas mismas pólizas á los interesados, porque la Sociedad no puede operar en el ramo de Seguros de quintas más que ajustándose á los documentos presentados á la Comisaría, y la Comisaría no ha autorizado ni la novación intentada de los contratos correspondientes á los mozos comprendidos en el cupo, ni ha conocido oportunamente el contenido de la citada carta circular:

Considerando que los escritos de reclamación, todos ellos coinciden en apreciar que el cupo actual no cabe comprenderlo en el caso de excepción á que se refiere la cláusula 11.ª de las pólizas, por entender que su fijación lo fué por atenciones ordinarias, criterio del que participa también esta Junta:

Considerando que aun dando por supuesto el carácter excepcional del cupo, como ha pretendido la entidad para la rescisión de contratos, no es posible se aplique diversa norma á unos contratos y otros, como parece haber hecho y hace la sociedad La Mundial al no rescindir todos ellos según expresa el acta de visita referida;

S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que es nula la rescisión de los contratos de seguros realizada por La Mundial aunque hubiere devuelto á algunos asegurados las cantidades que entregaron, debiendo, por tanto, La Mundial volver á poner en vigor sus pólizas en el término máximo de treinta días, á contar desde la notificación de esta resolución, bajo pena de incurrir en las responsabilidades determinadas en la ley de 14 de Mayo de 1908;

2.º Que si rescinde sus contratos y deja en vigor los de los excedentes de cupo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia por si entienden que por ello incurre la Sociedad en algún delito;

3.º Que se gire una visita de inspección á la Sociedad en averiguación de si en el año anterior se cumplieron por la entidad todos los compromisos contraídos, ó si se efectúa sus rescisiones como las que motivan estas reclamaciones, dándose cuenta de esta visita para resolución ulterior, y teniendo en cuenta que la ley de Inspección de Sociedades de Seguros se ha dictado para garantizar los intereses de los asegurados, y, por tanto, á la Comisaría y al Ministro corresponde velar por el cumplimiento de los contratos;

4.º Que dará cuenta del mismo al Consejo la Dirección de la entidad, enviando á la Comisaría certificación del Acta de la sesión en que se efectúe;

5.º Que igualmente deberá la Comisaría comunicarlo á los reclamantes á los efectos oportunos, y una vez aprobado por la Superioridad;

6.º Que será conveniente al mismo tiempo, que la Comisaría obtenga de las entidades contra las que se hubieren formulado reclamaciones de esta índole, relación de los socios que se encuentran en las condiciones de los reclamantes por rescisión de sus contratos, así como la de aquellos á quienes no ha sido notificada la resolución de la Compañía, con expresión de los domicilios de unos y otros al efecto de publicar en el Boletín oficial de Seguros y en la Gaceta de Madrid, para que sean conocidos de todos los asociados, estas reclamaciones.

De Real orden la digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Disguarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1910.—Calbetón, Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 2 de Enero de 1911.)

297

#### Alcaldía de Encinas

El Ayuntamiento que me honro presidir en sesión extraordinaria del día 8 del actual, acordó proceder con la debida autorización á la enajenación en subasta pública que deberá tener efecto en las Casas Consistoriales de este pueblo, el día 28 del que cursa, y hora de las once de su mañana, el edificio público panera del Pósito de este pueblo, enclavado en el casco de esta población y su calle Real, número 18, que consta de planta baja, con más un juego de medidas del nuevo sistema, consistente desde el medio litro, al medio hectolitro; sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de 205 pesetas, en que todo ello ha sido valorado pericialmente y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder optar á la subasta, se ha de consignar precisamente en esta Depositaria el 5 por 100 del expresado tipo.

Encinas, 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bartolomé de Frutos.

281

#### Juzgado municipal de Santa María de Nieva

Don José González Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á este Juzgado y su Sala Audiencia, el día diez de Marzo próximo, y hora de las once, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y que para tomar parte en la subasta, ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de las mismas y son las siguientes:

1.ª Un solar en Moraleja de Coca, calle del Oro, número cuatro, que mide unos diez mil quinientos pies cuadrados; linda por la derecha, entrando ó Poniente, con otro de Pedro González; izquierda ó Oriente, otro de Bernabé González; espalda ó Mediodía, fuente ó arroyo de la Poza; y frontis ó Norte, con la calle del Oro; tasado en 100 pesetas.

2.ª Una tierra á la cuesta del Madernal ó Bernal, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de tercera; linda á Oriente, Leocadia Cabrero; Sur, Diego Cabrero; Poniente, Jorge Montalvo; y Norte, de herederos de Justo García Cabrero; en 160 ídem.

3.ª Otra al Arroyo hondo, de cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas, de tercera; linda á Oriente, con las Cuevas; Sur, tierra de Antonio Andrés; y Poniente y Norte, el Arroyo; en 50 ídem.

4.ª Un majuelo á Valdeyuste, de treinta y nueve áreas, cuarenta cen-

tiáreas, con quinientas veinticinco cepas; linda á Oriente, de Jacinto Moreno García; Sur y Poniente, herederos de Florencio Llorente, y Norte, otro que se deslinda después; en 40 ídem.

5.ª Otro majuelo al mismo sitio, de sesenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, con 800 cepas de tercera; linda al Sur y Oriente, cañada de Merinas; Poniente, herederos de Joaquín García, y Norte, Pedro Agudo; en 150 ídem.

6.ª Una tierra á la derecha del camino de Santiuste, de cinco cuartas, ó cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, de Florencio Llorente; Poniente, camino de Moraleja á Santiuste, y Norte, de D. Dionisio Martín Merino; en 75 ídem.

7.ª Otra tierra al Horno, de una obrada; linda á Oriente, de José Giménez; Mediodía, Juan Martínez; Poniente, Nicolás Yagüe, y Norte, María Gómez; en 125 ídem.

8.ª Otra tierra á las Balsillas ó Salgueros, de una obrada; linda á Oriente, de Francisco Gómez; Mediodía, Satorio García; Poniente, herederos de D. Santiago Llorente, y Norte, un perdido; en 50 ídem.

Todas las fincas se hallan sitas en término de Moraleja de Coca.

Cuyas fincas como de la pertenencia de Isidoro Galindo Virseda, vecino de Moraleja de Coca, se venden para hacer pago á Pablo Galindo Pralios, de la misma vecindad, de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que es en deberle y además las costas y gastos; debiendo advertir, que los gastos de escritura de venta serán de cuenta del rematante, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Febrero de mil novecientos once.—José González.—P. S. M., Carmelo Velasco.

288

#### Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de este Partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Aniceto Rubio Olalla, vecino del Moral, en la causa que se ha seguido por el delito de hurto, se sacan á subasta, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

1.ª Una bodega en la Cantera, que linda por derecha, con José Castro; frente, camino de la Contrera y espalda, tierras labrantías; tasada en 105 pesetas.

2.ª Una viña en la Roza con doscientas cuarenta cepas; que linda por Oriente, herederos de Ruperto Martín; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Nicasio Fernández; y Norte, herederos de Ruperto Martín; en 60 ídem.

3.ª Otra viña en la Roza, con doscientas doce cepas; linda por Oriente, Nicasio Fernández; Sur, Angel Olalla; Poniente, Gregorio Rubio; y Norte, Juan Fernández; en 53 ídem.

4.ª Otra viña en la Roza, con ciento setenta y cuatro cepas; linda por Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, Zoarías Gutiérrez; Poniente, Rufino Gutiérrez; y Norte, Juan Gutiérrez; en 43 ídem.

5.ª Otra viña en la Roza, doscientas setenta y cuatro cepas; linda á Oriente, Fernando Martín; Sur, Gregorio Rubio; Poniente y Norte, Pedro Martín; en 72 ídem.

6.ª Otra viña con ciento diecisiete cepas; linda á Oriente, Angel Olalla; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, José Cristóbal; y Norte, liego; en 23 ídem.

7.ª Una tierra de una obrada equivalente á veinte áreas, en las Hombrias; linda Oriente, Carlos del Cura; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Gregorio Gutiérrez; y Norte, Nicasio Fernández; en 150 ídem.

8.ª Otra de obrada y media, equivalente á treinta áreas, en los Llanillos; linda por Oriente, Rufino Gutiérrez; Sur, Monte de Cedillo; Poniente, herederos de Ruperto Martín, y Norte, Toribio Bergón; en 50 ídem.

9.ª Otra de cuarta y media, equivalente á siete áreas y media, en Fuentelasana; linda por Oriente, camino; Sur, Isidora Martín; Poniente, Galo de la Cruz; y Norte, camino; en 70 ídem.

10.ª Otra de una cuarta, igual á cinco áreas; linda á Oriente, camino; Sur, Urbano Fernández; Poniente, Isidora Martín; y Norte, Galo de la Cruz; en 70 ídem.

11.ª Otra de media obrada, igual á diez áreas, en Trascasillo; linda á Oriente, camino; Sur, Fernando Martín; Poniente, Liborio Tamé; y Norte, Pascual Gutiérrez; en 50 ídem.

12.ª Otra en la Rubiera de tres cuartas, igual á quince áreas; linda á Oriente, camino de Cedillo; Sur, Vicente Martín; Poniente, Angel Olalla, y Norte, Jerónimo Cerezo; en 50 ídem.

13.ª Otra en Matamala de media obrada, igual á diez áreas; linda á Oriente, Francisco Martín; Sur, Juan Gutiérrez; Poniente, Lino Gutiérrez; y Norte, Gregorio Rubio; en 40 ídem.

14.ª Otra en dicho sitio de media obrada, igual á diez áreas; linda á Oriente, término de Fuentemizarra; Sur, Vicente Martín; Poniente, Lino Martín; y Norte, Vicente Martín; en 30 ídem.

15.ª Otra en Valderodrigo, de cinco cuartas, igual á veinticinco áreas; linda á Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, Paulino Martín; Poniente, el mismo; y Norte, Adrián Sanz; en 35 ídem.

16.ª Otra en el Cerro de las viñas, de tres cuartas, igual á quince áreas; linda á Oriente, Domingo de la Cruz; Sur, Ciraco; Poniente, Silverio de la Cruz; y Norte, José Martín; en 50 ídem.

17.ª Otra de obrada y media, igual á treinta áreas, en Procugaros; linda á Oriente, Juan Gutiérrez; Sur, Angel Olalla; Poniente, Camino; y Norte, término de Villalvilla, en 200 ídem.

18.ª Otra en Valdepinar de media obrada, igual á diez áreas; linda á Oriente, Fernando Martín; Sur, Martín Gutiérrez; Poniente, Rufino Gutiérrez; y Norte, camino; en 175 ídem.

19.ª Otra en Carralinas, de tres cuartas, igual á quince áreas; linda á Oriente, José Cristóbal; Sur, Adrián Sanz; Poniente, Pascual Gutiérrez; y Norte, Gregorio Rubio; en 200 ídem.

20.ª Otra en la Dehesa, de una cuarta, igual á cinco áreas; linda á Oriente y Norte, Gregorio Rubio; Sur, Santiago de la Cruz; y Poniente, camino; en 100 ídem.

21.ª Otra en el mismo pago y de igual cabida que la anterior; linda á Oriente, Rufino Gutiérrez; Sur, Carlos

del Cura; Poniente, Santiago de la Cruz, y Norte, Francisco Gutiérrez; en 100 ídem.

22.ª Otra de una cuarta, igual á cinco áreas en Cerrillo del Coto; linda á Oriente, Pedro Martín; Sur, Zoarías Gutiérrez; Poniente, María Arranz, y Norte, Carlos del Cura; en 35 ídem.

23.ª Otra en Espigón, de media obrada, igual á diez áreas; linda á Oriente, Pascual Gutiérrez; Sur, Inocente de la Fuente; Poniente, Nicasio Fernández; y Norte, Gregorio Rubio; en 50 ídem.

24.ª Otra en el Cerro, de media obrada; igual á diez áreas; linda á Oriente y Norte, Lino Martín; Sur, María Olalla, y Poniente, José Castro; en 50 ídem.

25.ª Otra en Monterrey, de una obrada, igual á veinte áreas; linda á Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, José Mayor; Poniente, Cirilo Rubio; y Norte, José Castro; en 40 ídem.

26.ª Otra en Cerroserrano, de una obrada; linda á Oriente y Sur, término de Fuentemizarra; Poniente, Nicasio Fernández; y Norte, Gregorio Gutiérrez; en 35 ídem.

27.ª Otra en el mismo pago, de cinco cuartas, igual á veinticinco áreas; linda á Oriente, término de Fuentemizarra, Sur, Lastra; Poniente, Fernando Martín; y Norte, Nicasio Fernández; en 35 ídem.

28.ª Otra en Cerro pedroso, de dos obradas, igual á cuarenta áreas; linda á Oriente, Gregorio Rubio; Sur, Lastra; Poniente, Angel Olalla, y Norte, Isaac Martín; en 70 ídem.

29.ª Otra en el Quemadal, de una obrada, igual á 20 áreas; linda á Oriente, José Mayor; Sur, Gregorio Rubio; Norte, Nicolás Gutiérrez; y Poniente, Juan Gutiérrez; en 30 ídem.

30.ª Otra en Carrovalgrande, de dos obradas igual á cuarenta áreas; linda á Oriente, Angel Olalla; Sur, Vicente Martín; Poniente, Galo de la Cruz; y Norte, Lastra; en 40 ídem.

31.ª Otra en el mismo término, de media obrada, igual á diez áreas; linda á Oriente, María Olalla; Sur, Pedro Gutiérrez; Poniente, Gregorio Rubio; y Norte, Juan Tamé; en 25 ídem.

32.ª Otra en las Cañadas, de media obrada, linda á Oriente, herederos de Ruperto Martín; Sur, Leandro Benito; Poniente, Silverio de la Cruz; y Norte, Paulino Martín; en 25 ídem.

Total, 2.167 pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el día 28 del actual, y hora de las once del mismo; advirtiéndole á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta; y por último se hace constar que referidas fincas salen á subasta por primera vez sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á siete de Febrero de mil novecientos once.—Feliciano Hernanz.—D. S. M., Mariano Mayor

IMPRESA PROVINCIAL